



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de Julio de 2022

Pasa a Despacho del señor Juez, informándole que atendiendo las disposiciones del **Art.10 del Decreto 806 de 2020**, mediante el cual se realizó la publicación del emplazado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, dicho término feneció el 18 de Julio del 2022, sin que comparecieran los demandados al proceso a notificarse del mandamiento de pago decretado en su contra. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00197-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Aporte y Crédito Solidarios.

Demandado: María Del Carmen Landazury Ante y María Mercedes Sinisterra.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022).

Como quiera que efectivamente se realizó por este despacho Judicial la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dicho termino feneció el 18 de julio del 2022, la cual reúne a cabalidad las exigencias del artículo **108 del C.G.P**, en armonía con el art.10 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) habrá de designarse a la demandada **MARIA DEL CARMEN LANDAZURY ANTE**, Curadora Ad-Litem para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al proceso para ejercer su legítimo derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1º.) **Téngase** como legalmente emplazada a la señora **MARIA DEL CARMEN LANDAZURY ANTE**, dentro del presente proceso.

2º) **Designar** como **CURADOR AD-LÍTEM** de la emplazada **MARIA DEL CARMEN LANDAZURY ANTE**, a la abogada **Dra. LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, identificada con **C.C. No.31.218.447 de Cali y T.P. No.50.719 del C.S. de la J., Carrera 1 No. 2-39 Oficina 305 Edificio Radio Buenaventura**, correo electrónico: laevesam@hotmail.com, conforme lo estipula el numeral **7 del artículo 48** del Código General del Proceso. Cítese conforme lo establese el artículo **49** del Código General del Proceso.

3º.) **Comuníquese** por el medio más expedito, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante este año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional que éste despacho posee, su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.119

Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **26-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd270f180db272856fc0f3ae4767cb7c2fa515ae9f872f750d5f6501498937**

Documento generado en 25/07/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>